respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero,

segundo o tercero.

segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venía del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las opera-

ciones del mismo. Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada

por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterias, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores. Madrid, 31 de mayo de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio

Gómez Gutiérrez.

DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11335

ORDEN de 14 de abril de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre regimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2063/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 8 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

- San Sebastián.-Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de San Sebastian y plan especial del área «R», que afecta a los polígonos 1', 1" y 1-IV, remitido por la Consejería de Ordenación Territorial, Urbanismo y Medio Ambiente del Pais Vasco, y promovido por el Ayuntamiento de la citada capital. Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente con las indicaciones que se señalan a continuación:
- 1. La posible inclusión de la totalidad de la estación de Amara en el sector S-1 puede plantearse a través del correspondiente plan especial del sector para el que, en el presente expediente, solamente se prevén determinaciones de carácter no vinculante, sin perjuicio de la necesaria tramitación de la modificación de los límites a que diera lugar, conforme al artículo 49 de la vigente Ley del Suelo.

 2. En el mismo plan especial, y con los mismos requisitos de tramitación, cabría el estudio de la posible inclusión y normativa de aplicación al parque de Amara.

 3. Se suprimirá del plano 0-1 la referencia hecha a los planes parciales, por cuanto el desarrollo de los sectores, tal y neces parciales.

nes parciales, por cuanto el desarrollo de los sectores, tal y como figura en el resto de la documentación, se efectuará a través de planes especiales, rectificación que no requiere sometimiento a nuevos trámites, al tratarse de una mera cuestión formal.

4. Los conjuntos y edificios incluidos en el artículo 3.º de las Ordenanzae y Catalogos deben permanecer en estado actual hasta que se dicten las correspondientes normas de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Suelo, y en este sentido deberían

completarse las Ordenanzas y Catálogos.

5. Debe considerarse por el Ayuntamiento de San Sebastian la propuesta formulada por la Comisión, en orden a incluir como edificios permanentes, en el correspondiente Catálogo, el mercado de pescado, las escuelas de la Zurriola y la Estación del Norte, lo cual, de llevarse a efecto, haría necesaria su debida tramitición. tramitación.

La documentación, debidamente rectificada en la forma ex-

La documentación, debidamente rectificada en la forma expuesta en los apartados 3.º y 4 º de la presente resolución, deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar para su debida constancia.

2. Zaragoza.—Expediente de modificación del plan heneral de ordenación urbana de Zaragoza en el polígono 37, para la construcción de viviendas sociales destinadas a gitanos, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones

que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe: Contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse su dia el contencioso-administrativo, que habra de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificada de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificada. que nabra de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Diez Nicolás.

Ilmo Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

11336

RESOLUCION de 10 de abril de 1980, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, a favor de don Sebastián Martínez Almenara.

Don Sebastian Marínez Almenara ha solicitado la concesión un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término munici-pal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Sebastián Martínez Almenara el aprovechamiento de un acudal continuo de 62 litros por segundo de aguas del río Genil, en el término municipal de Ecija (Sevilla), o su equivalente de 93 litros por segundo, en dieciséis horas, para el riego por aspersión de 103,68 hectareas en la finca de su propiedad denominada «Taranconcillo», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José L. del Campo, visado por el Colegio Oficial con el número 62.045, en 15 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.479.848 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la Primera -Las obras se ajustarán al proyecto que ha ser-

deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras

Tercera—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan. El Cervicio comprobará especialmente que el volumen uti-

El lervicio comprobara especialmente que el volumen un-fizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cú-bicos por hectárea realmente regada al año. De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reco-nccimiento final de las obras, se establecerá al tiempo de fun-cionamiento de los grupos elevadores para derivar los volú-menes concedidos

menes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Águas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las caracteristicas de la maquinaria instalada Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalanándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hi-

dráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar la lacencesión les religiores de agua que sea necesarios para

de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenien-te, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso de este aprovechamiento desde el 1 de junio al 31 de octubre de cada año, pudiendo ser precintada la instalación elevadora si lo estima pertinente la Comisaría de Aguas del Gudalquivier, la cual podrá autorizar algún riego durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes. taren excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general. Diez.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que

general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policia de vías públicas deberá recabarse de la autoridad com-

petente.

Ouince -El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en huma estada vación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.-Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones **v**igentes

Madrid, 10 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

11337

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Novena Jefatura Regional de Carreteras, referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto CC-613, «De Palencia a Villada, puntos kilométricos 7,123 al 8,122. Obra de fábrica. Nuevo puente sobre el canal de Castilla, en Villaumbrales (5-P-245). Término municipal de Villaumbrales (Palencia).

(Palencia).

La Dirección General de Carreteras, con fecha marzo de 1980, resolvió aprobar el proyecto más arriba expresado, ordenando iniciar el expediente de expropiación necesario para la ejecución de las obras incluidas en aquél el 31 del mismo mes.

A estas obras les es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en aquélla se indican, comparezcan, bien personalmente, bien debidamente representados, en el Ayuntamiento del término municipal que encabeza este escrito, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los propietarios, así como las personas que siendo títulares de derechos reales o intereses económicos, se hubieran podido omitir en la relación anexa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento de las actas previas alegaciones por escrito ante esta 9.ª Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante, sin número, Valladolid), a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 19 de mayo de 1980.—El Ingeniero Jefe regional.—

Valladolid, 19 de mayo de 1980 - El Ingeniero Jefe regional -

8.454-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela número	Propietario -	Superficie aproximada que se expropia M2	Clase de cultivo	Fecha levantamiento actas previas			
				Día	Mes	Año	Hora
1 2 3 4 5 6 7 bis 8 9 10 11 12 12 bis 13 14 15 16 17	D.* Julita Cabeza Gómez	212 205 288 3.133,50 385 1.155 390 354 470 182 480 44 372,50 150 238 241,50 160 409,20 13,50 5	Regadio Alf	17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 1	Junio	1980 1980 1980 1980 1980 1980 1980 1980	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1

RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Confe-11338 deración Hidrográfica del Sur, por la que se seña-lan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada implicitamente de urgencia las obras de «Mejora ordenación de los regadios de Salobreña, canales secundarios. Segunda parte. Acequia de Salobreña (pieza número 1). Término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de di-ciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribucones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de ur-